

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
BAYAMON, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚM. 12



**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM.82
SERIE: 2014-2015**

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DE SUBASTAS O SOLICITUDES DE PROPUESTAS DEL MUNICIPIO DE BAYAMÓN Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 29, SERIE 2007-2008 Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Art. 3.009(c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: Dicho estatuto provee, además, en su Art. 3.010(a), la obligación del Alcalde respecto a la Legislatura, de presentar los proyectos de ordenanza y de resolución que por mandato de ley deban someterse a la consideración y aprobación de ésta.

POR CUANTO: El 6 de noviembre de 2007, la Legislatura Municipal de Bayamon aprobó mediante la Ordenanza Número 29 Serie 2007-2008, el Reglamento de Subastas del Gobierno Municipal de Bayamón, la cual fue firmada por el Alcalde el día 9 de noviembre de 2007.

POR CUANTO: En estos momentos se hace necesario adoptar un nuevo Reglamento que este actualizado y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes. Ademas, que este conforme con los nuevos procesos y responsabilidades establecidos para subastas y solicitudes de propuestas.

POR CUANTO: De conformidad con dicho mandato, esta Administración interesa adoptar el Reglamento de Subastas o Solicitudes de Propuestas del Municipio de Bayamón .

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO:**

SECCIÓN1RA.: Se deroga la Ordenanza Número 29, Serie 2007-2008, aprobada el 9 de noviembre de 2007.

ORDENANZA NÚM. 12

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM.82
SERIE: 2014-2015

SECCIÓN 2DA.: Se aprueba el nuevo Reglamento de Subastas y Solicituds de Propuestas del Municipio de Bayamón. Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente, queda derogada.

SECCIÓN 3RA.: Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4TA.: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general y en uno regional que cubra al Municipio de Bayamón.

SECCIÓN 5TA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y a las agencias y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY
11 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**



ÁNGEL D. FIGUEROA CRUZ
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

**APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2014.**



RURICO PINTADO CRUZ
ALCALDE INTERINO